

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
Juez 5 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2018-0888
Demandante : María Eugenia Campo Rojas
Demandada : María Herlinda Pachón Quevedo

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de **interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2021**, en virtud del cual su digno despacho negó la terminación del proceso solicitada por las partes.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con el ánimo de sustentar el recurso aquí interpuesto, respetuosamente, hago notar a su digno despacho que **las partes celebraron una transacción**, la cual consta en los numerales 3, 5, 6 y 7 del memorial allegado al proceso el 30 de junio de 2021 en la que, en esencia, acordaron que la demandada constituirá a favor del demandante una nueva garantía hipotecaria sobre un inmueble distinto al aquí perseguido; asimismo se acordó que la hipoteca base de la presente ejecución se mantendrá vigente hasta tanto no se haya inscrito en el Registro Público la nueva garantía hipotecaria. Igualmente se pactó prorrogar el plazo para pagar la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución y, en cuanto a intereses compensatorios, se pactó el 1% mensual anticipado.

Así las cosas, señor Juez, es claro que **las partes han solicitado la terminación del proceso por la vía de la transacción** celebrada, con base en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Apoyado en las anteriores consideraciones, respetuosamente, solicito revocar el auto impugnado y en su lugar disponer la terminación del proceso con base en la transacción allegada por las partes en el memorial radicado 30 de junio de 2021.

DECRETO 806 DE 2020

De otra parte, informo a su digno que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: **acevedop20@hotmail.com**

Finalmente, para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente memorial a la dirección electrónica del apoderado de la demandada, Doctor **Carlos Mario Artunduaga García**, que es: **carlosmarioartunduagagarcia@gmail.com**

Del señor Juez, cordialmente,



Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.